



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL

RESOLUCIÓN No. 0637

"Por el cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por DANILZA ESTHER GUTIERREZ MEZA contra la RESOLUCION No. 0256 del 30 de ENERO de 2023"

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR
En ejercicio de sus atribuciones y facultades legales conferidas mediante decreto 657 del 30 de diciembre de 2020 y,

CONSIDERANDO

Que, la señora **DANILZA ESTHER GUTIERREZ MEZA**, identificada con cedula de ciudadanía No. 23.070.703, vinculada como COORDINADORA, ejerce sus funciones en la INSTITUCIÓN EDUCATIVA LA PEÑA del municipio de CICUCO – BOLIVAR.

Que, en virtud de la Resolución No. 0256 del 30 de enero de 2023 se surtió la reubicación de la señora **DANILZA ESTHER GUTIERREZ MEZA**, hacia la I.E.T.A. SANTA ROSA DE LIMA del municipio de CALAMAR– BOLIVAR.

Que mediante oficio EXTBOL-23-005844, la señora **DANILZA ESTHER GUTIERREZ MEZA**, radicó recurso de reposición en el cual manifestaba su inconformidad de la motivación del acto administrativo Resolución No. 0256 del 30 de enero de 2023, señalando:

"(...) Revocar parcialmente el Acto Administrativo - Resolución No. 0256 de fecha 30 de enero de 2023, proferido por la Gobernación de Bolívar - Secretaria de Educación Departamental, en su Artículo Primero, donde me ordenan Reubicar y me trasladan de la Institución Educativa la Peña donde he venido laborando en el corregimiento de la Peña, a la Institución Educativa Técnica Agroambiental Santa Rosa de Lima, en el municipio de Cicuco - Bolívar.

Como consecuencia, restablecer mi continuidad laboral en la Institución Educativa la Peña, en el cargo de Coordinadora. (...)"

Que la Ley 715 de 2001 define en su artículo 6 numeral 6.2.3, señala entre otras competencias de los departamentos, la de administrar las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley.

El artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.

Sobre el personal docente adscrito a la planta oficial. Valga decir que, el nombramiento de



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL

RESOLUCION No 0637

Hoja No. 2 de 4

Continuación de la Resolución "Por el cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por DANILZA ESTHER GUTIERREZ MEZA contra la RESOLUCION No. 0256 del 30 de ENERO de 2023."

.....-
docentes oficiales por regla general debe surtir en carrera administrativa, con la debida convocatoria y concurso de méritos realizado por la Comisión Nacional del Servicio Civil, atendiendo excepcionalmente a la provisionalidad, cuando las circunstancias así lo ameriten.

La ley 1437 de 2011 establece:

ARTÍCULO 74. RECURSOS CONTRA LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS. Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos:

1. El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque.

(...)

ARTÍCULO 76. OPORTUNIDAD Y PRESENTACIÓN. Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso.

Los recursos se presentarán ante el funcionario que dictó la decisión.

Que realizado el correspondiente análisis de procedibilidad del escrito tramitado como recurso de reposición interpuesto por la señora **DANILZA ESTHER GUTIERREZ MEZA**, se encuentra que este fue presentado en termino el día 14 de febrero de 2023, de conformidad a la notificación electrónica del acto administrativo efectuada al recurrente el día 14 de febrero de 2023.

Dicho lo anterior, la señora DANILZA ESTHER GUTIERREZ MEZA, presento recurso de reposición y en subsidio de apelación en el término establecido por la ley.

Ahora bien, el traslado consiste en la reubicación de un empleado o funcionario en una plaza, institución o entidad distinta a aquella en la que se encuentra desempeñando sus labores. Para el caso del personal adscrito a la Secretaría de Educación Departamental de Bolívar, el mismo se encuentra debidamente regulado y contempla unas causales de procedibilidad, dado que, tratándose de una excepción a la estabilidad laboral, procede solo por las causas específicas de ley.

En relación con los movimientos del personal docente, la Ley 715 de 2001, en su artículo 22, prevé:

"Cuando para la debida prestación del servicio educativo se requiera el traslado de un docente o directivo docente, este se ejecutará discrecionalmente y por acto debidamente motivado por la autoridad nominadora departamental, distrital o del municipio certificado cuando se efectúe dentro de la misma entidad territorial. (...)"



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL

RESOLUCION No 0637

Hoja No. 3 de 4

Continuación de la Resolución "Por el cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por DANILZA ESTHER GUTIERREZ MEZA contra la RESOLUCION No. 0256 del 30 de ENERO de 2023."

Que, el Decreto 3020 de 2002, "por el cual se establecen los criterios y procedimientos para organizar las plantas de personal docente y administrativo del servicio educativo estatal que prestan las entidades territoriales y se dictan otras disposiciones." establece lo siguiente:

ARTICULO 10°.

Coordinadores. La entidad territorial designará coordinadores, sin asignación académica, de acuerdo con el número de estudiantes de toda la institución educativa:

Si atiende más de 500 estudiantes: un (1) coordinador

Si atiende más de 900 estudiantes: dos (2) coordinadores

Si atiende más de 1.400 estudiantes: tres (3) coordinadores

Si atiende más de 2.000 estudiantes: cuatro (4) coordinadores

Si atiende más de 2.700 estudiantes: cinco (5) coordinadores

Si atiende más de 3.500 estudiantes: seis (6) coordinadores

Si atiende más de 4.400 estudiantes: siete (7) coordinadores

Si atiende más de 5.400 estudiantes: ocho (8) coordinadores

Parágrafo. Previa disponibilidad presupuestal, cuando una institución educativa ofrezca jornada nocturna podrá contar con un coordinador adicional para atender el servicio educativo en esta jornada. También podrá contar con un coordinador adicional la institución educativa que tenga más de cinco sedes o atienda más de 6.000 estudiantes.

Es deber del Departamento de Bolívar, la distribución de cargos docentes, con base al reporte de docentes excedentes del sector educativo estatal del Departamento, con el fin de reafirmar la obligación institucional de garantizar el derecho inalienable de los niños y jóvenes y, en general a que todos los educandos dispongan de mejores condiciones educativas, con un mejor balance y equidad en la distribución de los recursos humanos, a través de la optimización de una planta docente acorde con las necesidades de cada establecimiento educativo estatal, dentro de un marco de trabajo conjunto entre la Nación, el Departamento y los establecimientos educativos.

La Dirección Administrativa de Planta y Establecimiento Educativos en coordinación con la Dirección Técnica de Calidad Educativa de la Secretaría de Educación de Bolívar, en atención al recurso de reposición presentado por la señora Danilza Esther Gutiérrez Meza, han revisado las asignaciones académicas que reportan los Directivos Docentes mensualmente, con el fin de



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL

RESOLUCION No 0637

Hoja No. 4 de 4

Continuación de la Resolución "Por el cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por DANILZA ESTHER GUTIERREZ MEZA contra la RESOLUCION No. 0256 del 30 de ENERO de 2023."

.....-
realizar los ajustes técnicos frente a las cargas académica, la capacidad instalada del establecimiento educativo y la matrícula estudiantil registrada en el sistema integral de matrícula territorial – SIMAT.

En este sentido, de acuerdo al estudio técnico realizado, certifican que la señora Danilza Esther Gutiérrez Meza si cuenta con la asignación académica de acuerdo a la parametrización que establece la norma. Por lo tanto, atendiendo el artículo 78 del código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo esta Dirección procederá a conceder el recurso de reposición contra la Resolución No. 2997 del 30 de septiembre de 2022.

En mérito de lo expuesto, esta entidad,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: CONCEDER Recurso de Reposición Presentado por la señora **DANILZA ESTHER GUTIERREZ MEZA**, identificada con cedula de ciudadanía No. 23.070.703, por las razones expuestas en la parte considerativa.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar el contenido de la presente resolución a la parte recurrente, a los correos electrónicos: dgumez@hotmail.com

ARTICULO TERCERO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra ella no procede recurso.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Turbaco - Bolívar, a los 03 del mes de marzo de 2023


VERONICA MONTERROSA TORRES

SECRETARIA DE EDUCACION
GOBERNACION DE BOLIVAR

Revisó:

Anuar Curí Borre

Vo.Bo :

Jairo Andres Beleño Belli

Jefe Oficina Asesora Jurídica

Director Administrativo Establecimientos Educativos